

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TERUEL****EDICTO**

*Doña María Teresa Martín Barea, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Teruel,*

HAGO SABER: Que en el procedimiento despido y cantidad 507/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Javier Pardos Pardos contra la empresa Luz y Confort S.L. Iluminarium, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado Sentencia cuyo FALLO es del siguiente tenor literal: “Que estimando la demanda por despido interpuesta por D. Francisco Javier Pardos Pardos contra la empresa Luz y Confort S.L. (Iluminarium) y FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la demandada a la parte actora, con efectos desde el día 16 de septiembre de 2013 y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Luz y Confort S.L. (Iluminarium), a que readmita a la parte actora en el mismo puesto y condiciones de trabajo que regían antes del despido o la indemnice en la cantidad de 1.248,53 euros.

Dicha opción deberá ser ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, mediante escrito presentado en este Juzgado o comparecencia; en caso de que la demandada no ejercite ningún tipo de opción de forma expresa, se entenderá que procede la readmisión. En caso de que la demandada opte por la readmisión, debo condenar y condeno a dicha parte, a abonar a la trabajadora los salarios de tramitación, que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, y a que la mantenga en situación de alta en la Seguridad Social durante el período correspondiente a tales salarios.

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por D. Francisco Javier Pardos Pardos contra la empresa Luz y Confort S.L. (Iluminarium) y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa Luz y Confort S.L. a abonar al actor la suma de 1.866,50 euros brutos y al abono de las costas causadas en este pleito, con los límites expuestos en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia.

Debo absolver y absuelvo a FOGASA de todas las pretensiones actoras, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Grupo Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el nº 507/2013, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,



incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María José Gil Lázaro Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Teruel.”

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Luz y Confort S.L. expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y mediante inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Teruel.

Teruel, 26 de marzo de 2014. La Secretaria, María Teresa Martín Barea.

1113

BOPSO-41-09042014